

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS.

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras provinciales

Rectificada por la Alcaldía de Corvera, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Los Campos a Trasona, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL la expresada relación rectificada, a fin de que los propietarios que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Corvera, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente, contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 17 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Corvera de Asturias.

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombres y apellidos de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

- 1, Tierra de Campos, a tierra de labor, de Ramón Suárez, vecino de Trasona.
- 2, Prado de Campos, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz; colono Agustín Bango, de Trasona.
- 3, Prado de Campos, a prado, de Rosa Menéndez, de Trasona.
- 4, Prado de Campos, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz; colono Jesús A. Barbón, de Trasona.
- 5, Pomarada de Campos, a pomarada, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 6, Prado del Puente, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Casimiro Álvarez, de Trasona.
- 7, Prado del Puente, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono el mismo de la anterior.
- 8, Tierra del Pradón, a tierra de labor, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz; colono Florantino Menéndez, de Trasona.
- 9, Tierra del Pradón, a tierra de labor, de Rosa Menéndez, de Santa Cruz.
- 10, El Pradón, a prado, de los herederos de Manuel Alonso, de Trasona.
- 11, Tierra El Pradón, a tierra de labor, de Francisco Alonso, de Trasona; colono Manuel Hevia, de Trasona.
- 12, El Pradón, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 13, Prado de Campos, a prado, de Casimiro López Bango, de Trasona.
- 14, Prado de Campos, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Manuel Guardado, de Trasona.
- 15, Navalón, a prado, de Manuel Álvarez, de Villalegre; colono Casimiro Álvarez, de Trasona.
- 16, Navalón, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 17, La Vega, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Francisco Fernández, de Trasona.
- 18, La Vega, a prado, de Leonardo González, de Trasona.
- 19, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Manuel Guardado, de Trasona.
- 20, Ería de Arriba, a prado, de Manuel Álvarez, de Villalegre; colono Manuel Guardado, de Trasona.
- 21, Prado de Arriba, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 22, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de Fructuoso Guardado, de Trasona.
- 23, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Emeterio Gutiérrez, de Trasona.
- 24, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generosa Guardado, de Trasona.
- 25, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 26, Tierra del Medio, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 27, Tierra del Medio, a prado, de Ramona Muñiz Muñiz, de Trasona.
- 28, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 29, Ería de Arriba, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Petronila Martínez, de Trasona.
- 30, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 31, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Muñiz Solís, de Trasona; colonos los herederos de María Muñiz, de Trasona.
- 32, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono José García Solís, de Trasona.
- 33, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de María Fernández, La Carbaya, Gozón; colono Rafael Fernández Muñiz, de Trasona.
- 34, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generoso Vega, de Trasona.
- 35, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Casimiro Álvarez, de Trasona.
- 36, Prado de la Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono José García, de Trasona.
- 37, El Espín, a prado, de José Muñiz Muñiz, de Santa Cruz.
- 38, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Casimiro Álvarez, de Trasona.
- 39, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generoso Vega, de Trasona.
- 40, Ería de Arriba, a prado, de Ramón García Suárez, de Santa Cruz.
- 41, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 42, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono José García Solís, de Trasona.
- 43, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 44, Ería de Arriba, a prado, de Leonardo González, de Trasona.
- 45, Ería de Arriba, a prado, del mismo.
- 46, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono José Fernández León, de Trasona.
- 47, Ería de Arriba, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Francisco Fernández, de Trasona.
- 48, Tierra a labor, a huerto y prado, de Celestino López, de Trasona.
- 49, Tierra a labor, a tierra, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Alfredo Iglesias, de Trasona.
- 50, Tierra a labor, a tierra, de los herederos de José Rodríguez Solís, de Trasona.
- 51, Pomarada de Junto a Casa, a pomarada, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generoso Vega, de Trasona.
- 52, Prado de Junto a Casa, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generoso Vega, de Trasona.
- 53, La Llosa, a prado, de José Manuel Pedregal de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 54, La Llosa, a terreno, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generosa Guardado, de Trasona.
- 55, El Cortinal, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Melchor Martínez, de Trasona.
- 56, Controzo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Generoso Vega, de Trasona.
- 57, Controzo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Manuel Gutiérrez, de Trasona.
- 58, La Llosa, a tierra de labor, de Manuel Muñiz Muñiz, de Trasona; colono Manuel Rodríguez, de Trasona.
- 59, Controzo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés; colono Manuela Gutiérrez, de Trasona.
- 60, Controzo Cortinal, a tierra de labor, de José García Álvarez, de Avilés; colono Donato Fernández, de Trasona.
- 61, Controzo, a tierra de labor, de Eduardo Guardado, de Trasona; colono Ramón Vega, de Trasona.
- 62, Prado Llamargo, a prado, de Casimiro López Bango, de Trasona.
- 63, Prado Llamargo, a prado, de José Manuel Pedregal, de Avilés.

lés, colono Manuel Guardado, de Trasona.

64, Controzo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Fernández, de Trasona.

65, Controzo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Fernández, de Trasona.

66, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José García Alvarez, de Avilés, colono Donato Fernández, de Trasona.

67, Tierra de Tomasio, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José García Solís de Trasona.

68, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Emeterio Gutierrez, de Trasona.

69, Eria de Abajo, a tierra de labor, de Casimiro López Bango, de Trasona.

70, Tierra Grande, a tierra de labor, de Leonardo Gonzalez, de Trasona.

71, Tierra Grande, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Fernández, de Trasona.

72, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José Fernández, de Trasona.

73, Tierra del Medio, a tierra de labor, de José Muñoz Muñoz, de Trasona.

74, Eria de Abajo, a tierra de labor, de Fructuoso Guardado, de Trasona.

75, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Suarez, de Trasona.

76, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José Suarez, de Trasona.

77, Eria de Abajo, a tierra de labor, de Casimiro López Bango, de Trasona.

78, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Manuel Guardado, de Trasona.

79, Eria de Abajo, a tierra de labor, del mismo, colono Ramón Suarez, de Trasona.

80, Eria de Abajo, a tierra de labor, de Eduardo Guardado, de Trasona.

81, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José Suarez, de Trasona.

82, Eria de Abajo, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Suarez, de Trasona.

83, El Pedrero, a tierra de labor, de José Muñoz Muñoz, de Trasona.

84, Esta finca no existe a tierra de labor, de Eduardo Guardado, de Trasona.

85, El Pedrero, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José García Solís, de Trasona.

86, Eria de Abajo, a tierra de labor, de Ramón Pérez, de Trasona.

87, Santa Elena, a tierra de labor, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono Francisco Suarez, de Trasona.

88, Santa Elena, a tierra de la-

bor, del mismo, colono, Francisco Fernandez, de Trasona.

89, Santa Elena, a tierra de labor, de Leonardo Gonzalez, de Trasona.

90, Santa Elena, a matorral, de Casimiro López Bango, de Trasona.

91, Castañedo de la Fuente, a matorral, de Eduardo Guardado, de Trasona.

92, Huerto de la Fuente, a huerto, de José Manuel Pedregal, de Avilés, colono José G. Solís, de Trasona.

93, Huerto de la Fuente, a huerto, de Manuel Blanco, de Trasona.

94, Pomarada de Ca Xuaco, a prado, de Eduardo Guardado, de Trasona.

95, Sopena, a pomarada, de Viuda de Casimiro Solís, de Trasona, colono José Muñoz, de Trasona.

96, Llosa Tras la Peña, a matorral, de José García Suarez, de Trasona.

97, Santa Ana, a matorral, de Serafin y José Fernandez, de Trasona.

98, Blimaleo, a tierra de labor, de Eduardo Guardado, de Trasona.

99, Junto a Ca Xuaca, a tierra de labor, del mismo.

100, Hévia, a tierra de labor, de la Sra. Condesa de Peñalver, de Madrid, Administrador, F. Fernandez de Corvera, colono José Fernandez, de Trasona.

101, Hévia, a tierra de labor, de José Fernandez López, de Trasona, colono Vicente Rodriguez, de Trasona.

102, Blimaleo, a tierra de labor, de la Sra. Condesa de Peñalver, de Madrid, colono Celestino Martinez, de Trasona.

103, Blimaleo, a tierra de labor, de la misma, colono Leonardo Solís, de Trasona.

104, Tierra, a tierra de labor, de la misma, colono Leonardo Solís, de Trasona.

105, Tierra, a prado, de la misma, colono Leonardo Solís, de Trasona.

106, Prado, a tierra de labor, de Emilio el de la viuda, de Trasona, colono Leonardo Solís, de Trasona.

107, Pomarada, a pomarada, de Leonardo Muñoz, de Trasona.

108, Blimaleo, a tierra de labor, de Leonardo Muñoz, de Trasona.

109, Blimaleo, a prado, de la Sra. Condesa de Peñalver, de Madrid, colono Vicente Guardado, de Trasona.

Corvera de Asturias, a 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 2.579

COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL DEL COMERCIO DE LA ALIMENTACION DE OVIEDO

Bases del Contrato de Trabajo de los Mozos de Almacén de Avilés aprobadas por este organismo en sesión plenaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1931:

1.ª La jornada de trabajo para los obreros de la clase menciona-

da será en todo tiempo de ocho horas diarias, empezando por la mañana desde las ocho hasta las doce y por la tarde desde la una hasta las cinco.

2.ª Los domingos permanecerán cerrados todos los almacenes.

3.ª Los salarios mínimos para mozos de almacén y carreteros serán de nueve pesetas diarias.

4.ª No se reconocerán más fiestas que la de 1.º de Mayo y la que determinen los patronos; es decir, dos días al año, corriendo por cuenta de los patronos cuantas otras fiestas quieran hacer fuera de los días ya especificados.

5.ª En caso de enfermedad que exceda de ocho días consecutivos, pagarán los patronos el jornal del obrero enfermo durante un mes, si éste llevase tres años o más a su servicio y durante dos meses si el tiempo de servicio excediera de cinco años.

6.ª En los casos de accidente de trabajo se pagarán íntegros los sueldos.

7.ª Los patronos estarán obligados a entregar a sus obreros de la clase expresada una cartilla donde conste el sueldo, retiro obrero y cuantos datos exige la Ley de protección al trabajo.

8.ª Los patronos reconocen la personalidad legal de la Sociedad «La Armonía».

9.ª En caso de despido justificado por la escasez de trabajo será respetada rigurosamente la antigüedad en el empleo dentro de las necesidades del servicio.

10. Las salidas fuera del pueblo, que originen gastos de comidas, serán por cuenta del patrono.

Contra las Bases que anteceden acordadas por este organismo, podrá interponerse recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, en el plazo de veinte días, contados a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 22 de Octubre de 1931.—El Secretario, B. Fernández

R. al núm. 2.699

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras—Servidumbres

Don Fernando García, vecino de Gijón, solicita autorización para cruzar a nivel, con una vía minera, la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, en su kilómetro 5, hectómetro 1.º.

El cruce que se solicita será normal a la carretera y su objeto será el transportar escombros procedentes de la explotación de la mina de carbón que el peticionario posee en términos de Villoria, concejo de Laviana, para depositarlos en una finca situada en la margen apuesta de la carretera frente a la boca de la mina mencionada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan

presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Laviana, las reclamaciones a que haya lugar contra las obras que se proyectan, hallándose a tales efectos de manifiesto el proyecto, durante el mencionado plazo, en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 29 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Junta de Obras del Puerto de San Estéban de Pravia

Servicio de grúas

Aprobada la liquidación y recepción del suministro de tres grúas eléctricas por la Sociedad «Babcock & Wilcox», con destino al puerto de San Estéban de Pravia, se abre información pública, por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Junta de Obras, o en el Ayuntamiento de Muros, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la Sociedad suministradora de dichas grúas, por falta de pago de jornales, materiales, transportes y demás gastos inherentes a la mencionada instalación, advirtiéndose que de transcurrir el plazo fijado sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del día 22) y se procederá a la devolución de la fianza constituida para garantizar el suministro e instalación de las grúas de referencia.

Oviedo, 22 de Octubre de 1931.—El Presidente de la Junta de Obras, Ramón Suárez Pazos.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, por unanimidad acordó el medio de sacar a subasta el alumbrado público de esta villa.

Lo que se pone en conocimiento del público por plazo de diez días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales, de 24 de Enero de 1905.

Belmonte, a 24 de Octubre de 1931.—El Alcalde, J. Valdés.

R. al núm. 2.715

Alcaldía de Gozón

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el año de 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el en que apareza inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Luanco, a 20 de Octubre de

1931.—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 2.670

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente mes, acordó aprobar la nueva alineación oficial de la Travesía de la calle del Carmen a la de Zaldúa, del barrio de Villaalegre, lo que en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, se hace público a los efectos de que puedan interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes, significando a la vez que el oportuno expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, todo ello por el plazo de un mes.

Avilés, 22 de Octubre de 1931.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 2.673

Alcaldía de Gozón

Cumpliendo lo que previenen las disposiciones vigentes, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el expediente comprensivo del acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 25 corriente, para que con cargo al sobrante del superávit de la liquidación del presupuesto en el ejercicio de 1930, se supliere y habilite crédito por un importe de pesetas 1.362,19, para incrementar la consignación de alumbrado público en el artículo 1.º del Capítulo 4.º del presupuesto vigente.

Luanco, 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Artime.

Alcaldía de Sariego

ANUNCIOS

Formados los padrones para la contribución de la riqueza rústica y registro fiscal de edificios y solares, de este concejo, para el año de 1932, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, para que puedan hacerse las reclamaciones pertinentes.

Sariego a 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Gustavo González.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón para la patente nacional de automóviles, correspondiente al próximo ejercicio de 1932, se hace pública su exposición en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante este período y otros quince más, se formulen los reparos y reclamaciones por quien tengan interés en ello.

Sariego a 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Gustavo González.

R. al núm. 2.678

Alcaldía de Caso

Formado el repartimiento de contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y padrón del registro fiscal de edificios y solares, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1932, quedan ambos documentos de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que contra ellos puedan formular los contribuyentes las reclamaciones a que hubiere lugar.

Campo de Caso, 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, S. Miguel.

R. al núm. 2.687

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Campo de Caso, 20 de Octubre de 1931.—El Alcalde, S. Miguel.

R. al núm. 2.687

EDICTO

El viernes día 20 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de productos maderables de los montes denominados, Castañón, El Cordal, Fabucado, Pozo Sapero, Puropinto y Fresnedal, Reres, Valdelutra y Vega de Cobo, de este término municipal, cuyos productos se determinan en el inserto de su razón que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos treinta y tres, correspondiente al día 15 de los corrientes, en cuyo inserto se precisan también el valor o tasación de los mismos productos, que servirá de tipo mínimo para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañándose la cédula personal del interesado y el justificante de tener constituido en arcas municipales el depósito del diez por ciento de dicha tasación, que el rematante elevará al veinte por ciento del tipo de la adjudicación, en calidad de fianza definitiva.

Las referidas proposiciones se presentarán durante media hora que se concederá al efecto, una vez abierto el acto de subasta, y se ajustarán al siguiente modelo:

«Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de ... y provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña, junta con el resguardo de tener constituido en arcas municipales el correspondiente depósito, ofrece por los productos maderables del monte ... que se subasta hoy, la suma de ... pesetas, comprometiéndose al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones, que manifiesta conocer en todos sus detalles.»

Campo de Caso, 20 de Noviembre de 1931.—Firma.»

Las condiciones son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado y las que figuran en el

pliego de condiciones que se redacta al efecto, y que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantos lo tengan a bien, hasta el mismo momento de la subasta.

Consistoriales de Caso, 29 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, S. Miguel.

SECCION JUDICIAL

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial en reclamación de salarios a instancia de Fructuoso Prieto Gonzalez, mayor de dieciocho años, minero y vecino de Teverga, representado por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», domiciliada en Vizcaya y declarada en rebeldía.

Fallo:

Condenando a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», al pago al obrero Fructuoso Prieto Gonzalez, de la suma de ciento cuarenta y cuatro con treinta y cinco pesetas por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL firmo la presente en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Lic., Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Es-

pecial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial en reclamación de salarios a instancia de Valentín Fernandez Alonso, mayor de dieciocho años, minero y vecino de Teverga, representado por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, contra la Sociedad Anónima «Minas de Teverga» domiciliada en Vizcaya y declarada en rebeldía.

Fallo:

Condenando a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», al pago al obrero Valentín Fernandez Alonso, de la suma de mil ochocientas cincuenta y ocho con cincuenta y cinco pesetas, por salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de la demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar el actor dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL, firmo la presente en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos en reclamación de salarios seguidos a instancia de Manuel Prieto Menendez, mayor de dieciocho años minero y vecino de Teverga, representado por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», domiciliada en Vizcaya y declarada en rebeldía.

Fallo:

Condenando a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», al pago al obrero Manuel Prieto Menendez, de la suma de dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas como salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado para notificación de esta sentencia téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Luis Riera.

Juzgado de Mieres

Emilio M. Solis Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Mieres y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Inocencio Iglesia Alvarez, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, en nombre y representación de oficio de D. Francisco Garcia Alvarez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Bustiello, en este término municipal de Mieres, como representante legal de su esposa D.^a Pilar Velasco Velasco, dirigido por el Letrado D. José Orche, para litigar, con D. Juan, D. Fernando; D.^a Victoria, D. David, D. Nicolás Velasco Velasco, D. José y D. Belisario Velasco Fernandez y D.^a Francisca Fernandez Alvarez, como representante legal de sus hijos menores D. Gabriel y D.^a Elena Velasco Fernandez, todos ellos vecinos de Mieres y D. Salvador y D.^a Maria Velasco Velasco, cuyos domicilios y vecindad se ignoran sobre nulidad y rescisión de la partición de los bienes dejados por los causantes D. Manuel Velasco Gonzalez y su esposa D.^a Teresa Velasco Menendez, y para defenderse en juicio de desahucio que le promovió el Procurador D. Sidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y representación de expresados demandados y en cuyos autos también parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Francisco Garcia Alvarez, para litigar con D. Juan, D. Fernando, D.^a Victoria, D. David, D. Nicolás Velasco Velasco, D. José y D. Belisario Velasco Fernandez y D.^a Francisca Fernandez Alvarez, como representante legal de sus hijos menores D. Gabriel y D.^a Elena Velasco Fernandez, D. Salvador y D.^a Maria Velasco Velasco, sobre nulidad y rescisión de la partición de los bienes dejados por los causantes D. Manuel Velasco Gonzalez y su esposa D.^a Teresa Velasco Menendez, como así bien en juicio de desahucio en precario promovido por aquéllos, y con opción a los beneficios que señala el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados en la forma prevenida en el ar-

tículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a dichos demandados, libro el presente que firmo y sello en Mieres, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno. Emilio M.^a Solis.

Juzgado de Siero

Don José Antonio Aparicio Dominguez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. Habiendo visto el señor don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, doña Consuelo Cabeza Noval, asistida de su esposo don Luis Palacio Noval, mayores de edad, labradores, vecinos de Valdesoto, en este concejo, dirigida por el Letrado don Fernando Martinez, y de la otra, como demandados, don José, don Luis, doña Maria Cabeza Noval, don Jesús Diaz Cabeza y don José Diaz Teresa, como padre legal representante de sus hijos menores de edad, don Francisco y don Manuel, y como apoderado de su otro hijo don Benigno Cabeza Noval; y doña Belarmina Diaz Cabeza, y el esposo de ésta don Eloy Garcia, vecinos de dicha parroquia de Valdesoto, excepto los dos últimos que lo son de Lugo, del concejo de Llanera, en el partido de Oviedo, representados por el Procurador don Manuel Nieto de Aurre, y defendidos por el Letrado don Pedro Rodriguez Arango; don Eugenio Cabeza Noval y doña Pilar Cabeza Noval, vecinos de Valdesoto; doña Lucía y don Francisco Cabeza Noval, ausentes en ignorado paradero, estos cuatro declarados en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, sobre nulidad de la partición de los bienes de don Francisco Cabeza Noval y don Francisco Cabeza Vigil.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Consuelo Cabeza Noval, asistida de su esposo don Luis Palacio Noval, contra don José, don Luis, don Eugenio, doña Maria, doña Lucía y don Francisco Cabeza Noval, don Jesús Diaz Cabeza, don Jesús Diaz Teresa, como padre y legal representante de sus hijos menores de edad don Francisco y don Manuel Cabeza Noval, y como apoderado de su otro hijo don Benigno Cabeza Noval, y doña Belarmina Diaz Cabeza, por lo que se refiere a la partición de la herencia de don

Francisco Cabeza Vigil, y estimándola en lo referente a la de don Francisco Cabeza Noval, debo declarar y declaro nula y sin ningún valor esta última partición, cristalizada en el cuaderno convencional y privado de tres de Diciembre de mil novecientos veintidós. Se admite la reconvencción propuesta y en su consecuencia declaro la obligación de la actora doña Consuelo a cumplir lo convenido en el acto conciliatorio celebrado ante el Juzgado municipal de Siero en tres de Septiembre de mil novecientos veintiocho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados don Eugenio, doña Pilar, doña Lucía y don Francisco Cabeza Noval, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia su encabezamiento y parte dispositiva para que sirva de notificación a aquéllos, a no ser que por la parte actora se solicite en tiempo su notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al efecto de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía a que se hace mención, expido el presente que firmo y sello en Pola de Siero, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, José Antonio Aparicio.

Juzgado de Gijón

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por haber sido designado Juez especial el propietario.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno. El señor don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, en representación de oficio, de don Constantino Garcia León, mayor de edad, casado, y vecino de San Zabornin, defendido por el Abogado don Cesáreo de Silva, contra doña Ceferina León Garcia, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Zabornin, parroquia de Piedeloro, en Carreño; doña Benigna Garcia León, mayor de edad, soltera, labradora, de la misma vecindad; doña Generosa Oliva Garcia León, mayor de edad, viuda, de igual profesión y vecindad; doña Victoria Garcia León, casada con don Marcelino Rodriguez Gonzalez, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la parroquia de San Cristóbal, en Avilés, y don Ramón Perez Espolita, mayor de edad, empleado y vecino de Avilés, sobre que se le

declare pobre para reclamar en juicio las acciones de nulidad, inexistencia, rescisión y más que procedan con todas sus derivaciones, contra la escritura otorgada en treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario de Avilés don Arsacio de Prado Campillo, comprensiva de la liquidación del haber relicto de don José Garcia Suarez; habiéndose sustanciado la demanda solamente con la representación de la parte actora y el señor Abogado del Estado, por no haberse personado ninguno de los demandados.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Constantino Garcia León, para litigar contra doña Ceferina León Garcia, doña Benigna Garcia León, doña Generosa Oliva Garcia León, doña Victoria Garcia León, casada con don Marcelino Rodriguez Gonzalez, y don Ramón Perez Espolita, en las demandas o juicios que tenga que proponer contra la partición de la herencia de don José Garcia Suarez, y escritura de treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, con todas sus derivaciones e incidencias, ya se refieran a la validez de dichas operaciones así como a la capacidad, personalidad y facultades de los otorgantes; quedando obligado dicho demandante a cumplir lo que determina la referida Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 36, 37, 38 y 39, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los referidos demandados, se expide el presente.

Dado en Gijón, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial, P. H., Rufino Sanchez.

Juzgado de Pravia

D. Gerardo Arango y Garcia, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que en los autos del juicio de testamentaría de la sucesión de D. Joaquin Costales Fernandez, vecino que fué de Muros de Nalón, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Valentin Cuervo, en nombre de don Juan Costales Alonso, de igual vecindad; por providencia de hoy acordé, conforme al artículo 1.079, de la Ley de Enjuiciamiento civil, y poner de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, las operaciones divisorias practicadas por el Contador designado D. Santiago Martinez Lopez, haciéndolo saber a las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al heredero D. Félix Costales Alonso, ausente con paradero ignorado, se extiende el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Noviembre dos de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo Arango.—El Secretario, P. S., Agustin Fernandez, Oficial.